

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 77 de junio 22 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 0946
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00174-00
Proceso EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860034313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada Dra. ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES
abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
Demandado MAURICIO ARANGO CARDONA con C.C. 94.042.411
ADRIANA MARÍA VALENCIA con C.C. 66.968.959
admaraga@hotmail.com

Ciudad y Fecha Candelaria Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Allega la apoderada judicial de la parte demandante, vía electrónica, memorial de **TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** dentro de la demanda propuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860034313-7 en contra de los señores **MAURICIO ARANGO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.042.411** y **ADRIANA MARÍA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.968.959**, encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso se halla ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P. y no existen remanentes.

Que revisada la carpeta digital se encuentra con que el oficio de embargo decretado mediante Auto Mandamiento de Pago, no fue librado dentro del asunto, sin que sea necesario levantamiento de medidas.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860034313-7 en contra de los señores **MAURICIO ARANGO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.042.411** y **ADRIANA MARÍA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.968.959** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del pagaré No. **05701194600036968 suscrito el 15 de noviembre de 2019**

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en radicado digital, sin necesidad de desglose como quiera que la demanda fue presentada vía electrónica.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cpr

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd5a9f35bcfeb41fc81a43d833d34ea4f4682e5ba4dd32408d8f55421a22c51**

Documento generado en 21/06/2023 08:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>